

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-9619 *Resolución de 25 de octubre de 2017, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto que establecerá las condiciones generales para la celebración de pruebas deportivas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

Primero. Someter a información pública, por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el "Proyecto de Decreto que establecerá las condiciones generales para la celebración de pruebas deportivas".

Segundo. El texto completo del citado Proyecto de Decreto puede ser consultado en el Servicio de Juego y Espectáculos (calle Peña Herbosa, nº 29, 1ª planta, de Santander), en la página www.participacion.cantabria.es, así como a través del portal web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es y en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria www.transparencia.cantabria.es.

Tercero. Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones o aportaciones que considere oportunas respecto al contenido del Proyecto de Decreto.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Juego y Espectáculos, pudiendo ser presentadas en el Registro General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 25 de octubre de 2017.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

Decreto /2017, de de septiembre, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de pruebas deportivas competitivas organizadas, marchas ciclistas organizadas y otros eventos deportivos no competitivos organizados.

Exposición de Motivos.

El procedimiento para la autorización y celebración de estas actividades se encuentra regulado en el Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Durante los últimos años en la aplicación de dicha normativa surgió una problemática en la tramitación de los expedientes de las pruebas deportivas, debido al fuerte incremento del número de solicitudes para la celebración de estas actividades. Con la aprobación de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, surge la oportunidad de regular un procedimiento adaptado a las nuevas circunstancias sociales, que no son otras que un aumento en la práctica de deporte como parte del ocio de los ciudadanos, que en aquellos casos en los que se realice de forma competitiva u organizada, se deberá realizar de la forma más segura para las personas y bienes afectados.

Por ello, ahora se procede al desarrollo normativo de la Ley 3/2017, de 5 de abril, con la elaboración del presente Decreto, fruto de la experiencia de los catorce años en la aplicación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, manteniendo la sistemática del procedimiento administrativo fijado en el mismo, y con el debido respeto a las competencias del Estado en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se ha mejorado el procedimiento para la autorización de las pruebas deportivas competitivas, las marchas ciclistas no competitivas organizadas, y se ha creado un nuevo procedimiento para otros eventos deportivos no competitivos organizados, que serán aquellos que no estando incluidos ni en las pruebas competitivas ni en las marchas ciclistas, se conciben como el ejercicio físico por las vías y zonas de dominio público, con fines deportivos, turísticos o culturales de más de 50 participantes, organizados y/o autorizados por la correspondiente federación deportiva. Este es el caso de las marchas a pie, o de atletismo, que se venían autorizando por analogía como si fueran marchas ciclistas no competitivas, pero lo cierto es que existía un vacío legal, pues el Real Decreto citado no las preveía, aspecto éste que se solucionó con la Ley 3/2017, de 5 de abril.

También se han mejorado aspectos relativos a la documentación e informes necesarios para autorizar estas actividades deportivas, ya que con el paso de los años se han ido revelando defectos que afectaban a la tramitación de estos expedientes y se ha ampliado a 20 días el plazo para resolver desde que se presenta la solicitud y documentación preceptiva, entendiendo el silencio administrativo como negativo, pues el riesgo para la seguridad de las personas que puede implicar el silencio positivo en estos expedientes no debe admitirse.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día..., y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7 de la Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, se dicta el presente Decreto.

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación y régimen de las autorizaciones.

1. El presente Decreto será de aplicación a las siguientes actividades deportivas:
 - a. Prueba deportiva competitiva organizada.
 - b. Marcha ciclista organizada.
 - c. Otros eventos deportivos no competitivos organizados.
2. Precisarán autorización del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria las actividades deportivas reguladas en el art. 25 de la Ley 3/2017 del 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, cuyo ámbito territorial discorra por más de un término municipal.
3. Cuando las actividades deportivas a desarrollar discurren dentro de un solo término municipal, corresponderá al Ayuntamiento la autorización de dicha actividad, que se ajustará a lo dispuesto en este Decreto.
4. No podrán celebrarse actividades deportivas sin cumplir las condiciones reguladas en el presente Decreto y demás normas vigentes que le sean de aplicación.
5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto aquellas actividades deportivas que no se encuentren reconocidas por los órganos oficiales competentes.

Artículo 2. Actividades deportivas

A los efectos del presente Decreto se entiende por:

a) **Prueba deportiva competitiva organizada:** todo espectáculo público y actividad recreativa de carácter deportivo cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías y zonas de dominio público, organizadas y/o autorizadas por la correspondiente federación deportiva o en su defecto, por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) **Marcha ciclista organizada:** se concibe como el ejercicio físico por vías y zonas de dominio público, con fines deportivos, turísticos o culturales, de más de 50 participantes, organizada y/o autorizada por la correspondiente federación deportiva, o en su defecto por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

c) **Otros eventos deportivos no competitivos organizados:** aquellos que no estando incluidos en los apartados anteriores se conciben como el ejercicio físico por las vías y zonas de dominio público, con fines deportivos, turísticos o culturales de más de 50 participantes, organizados y/o autorizados por la correspondiente federación deportiva, o en su defecto por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Organizador.

Se entiende por organizador de las actividades deportivas la administración u organismo público o la persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica.

Artículo 4. Solicitud y documentación a presentar para organizar una actividad deportiva.

El organizador presentará con al menos 30 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad deportiva, la siguiente documentación:

- a) Solicitud para la autorización de la actividad deportiva dirigida al órgano competente en materia de juego y espectáculos que corresponda, según el modelo que figura en el Anexo I de presente Decreto.
- b) Certificado del pago de la Tasa Administrativa (Concepto 2088) a la presentación de la solicitud (en caso de ser necesario), disponible en la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).
- c) Autorización o certificado de cada modalidad deportiva expedido por la Federación correspondiente, y en su defecto por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo dispuesto en el art. 5.
- d) Memoria de la actividad deportiva que se pretenda celebrar en el que se hará constar al menos lo siguiente:
 1. Reglamento de la actividad deportiva en el que constará como mínimo nombre de la actividad deportiva, número cronológico de la edición, fecha de la celebración, horario de salida y número previsto de participantes.
 2. Croquis preciso del recorrido sobre la última edición del mapa oficial de carreteras.
 3. Rutómetro en el que ha de constar el itinerario con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta. Si la prueba constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.
 4. Identificación de los responsables de la organización, tanto del director ejecutivo, como del responsable de seguridad vial, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 de este Decreto.
 5. Plan de seguridad detallado según se indica en el artículo 11 de este Decreto.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

6. Certificado de la Compañía de Seguros de responsabilidad civil y de accidentes según se indica en el artículo 12 de este Decreto. Anexo II.
 7. Certificado de la empresa que vaya a prestar asistencia sanitaria, según se detalla en el artículo 13 de este Decreto. Anexo III.
 8. Declaración jurada del director ejecutivo y del responsable de seguridad vial de la prueba, de que conocen el reglamento, rutómetro y plan de seguridad de la misma.
- e) En el caso, de que la prueba deportiva requiriese el uso de propiedades privadas, se deberá adjuntar la autorización del uso de los propietarios.
 - f) Declaración jurada del organizador de la actividad deportiva de que el personal auxiliar reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.
 - g) En caso de que el evento sea de carácter benéfico, a favor de un tercero, se deberá aportar la documentación que así lo acredite.
 - h) Aquellas actividades deportivas que conlleven algún tipo de instalación portátil, de las reguladas en el artículo 1.2. i), de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, deberá reunir las condiciones técnicas que le sean de aplicación según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, y contar con su correspondiente autorización.

Artículo 5. Autorizaciones o Certificados Federativos.

Para la presentación de las autorizaciones o certificados emitidos por las diferentes Federaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las actividades deportivas competitivas organizadas precisarán de la autorización previamente expedida por la Federación o Federaciones correspondientes.
2. Las marchas ciclistas organizadas y otros eventos deportivos no competitivos organizados, precisarán de un certificado expedido por la Federación o Federaciones o en su defecto, por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Aquellas actividades deportivas organizadas por la Federación correspondiente, estarán exentas de solicitar la documentación de los párrafos anteriores.
4. Cuando se pretenda realizar una actividad deportiva que integre varias modalidades, el organizador deberá aportar los certificados y autorizaciones de todas las federaciones o en su defecto, por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Lugar de Presentación

La solicitud de autorización junto con el resto de documentación se presentará en cualquiera de los registros que dispone el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

Artículo 7. Subsanación de documentación

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8. Informes y Comunicaciones.

1. Una vez obre en poder del órgano competente para autorizar la actividad deportiva toda la documentación requerida, solicitará los siguientes informes:

a) A la Jefatura Provincial de Tráfico, cuando la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico de esa vía esté atribuida a la Administración General del Estado.

El informe referido en el párrafo anterior no será preceptivo en los supuestos de actividades deportivas que se desarrollen totalmente dentro del casco urbano de una población y no afecten a la circulación por travesías y vías interurbanas.

Junto con la petición de informe se remitirá copia de los documentos previstos en el artículo 4 apartado d.1, 2, 3 y 5.

b) Al Titular de la vía o zona de dominio público sobre la viabilidad de la actividad.

Junto con la petición de informe se remitirá copia de los documentos previstos en el artículo 4 apartados d.1, 2 y 3 y apartado f).

2. Los informes previstos en el número anterior tendrán carácter vinculante cuando se opongan a la realización de la actividad deportiva o propongan variaciones en el recorrido, fechas, hora o lugar de celebración o establezcan limitaciones o medidas específicas de protección del medio ambiente.
3. Cuando la actividad deportiva sea autorizada por un Ayuntamiento y se desarrolle fuera del casco urbano, precisará de los mismos informes anteriormente señalados y, si fuera necesario, demás informes de otros organismos.
4. La emisión de estos informes se ajustará a lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre LPACAP.
5. Se deberá comunicar las actividades deportivas con carácter previo a su celebración a todos los Ayuntamientos por donde discurra.
6. Previamente a su celebración las actividades deportivas se comunicarán a la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 9. Resolución Autorización

Independientemente de los casos de desistimiento y renuncia del organizador, que podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de los mismos, la autorización o denegación será objeto de resolución motivada dictada por el órgano competente.

El plazo máximo para resolver y notificar será como máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud y documentación preceptiva; transcurrido el plazo sin

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

que se haya dictado la resolución se entenderá denegada la autorización para la celebración de la actividad solicitada, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2017, de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de Cantabria, sin perjuicio de las causas de posible paralización del procedimiento anteriormente referidas.

Este plazo legal para resolver y notificar la resolución podrá suspenderse según dispone el art. 22 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre LPACAP.

Cuando algún informe de los previstos en el art. 8 de este Decreto sea negativo, se dictará Resolución denegatoria debidamente motivada, cuando en el informe figuren prescripciones técnicas, deberán incorporarse en la autorización.

Artículo 10. Responsables de la actividad deportiva

El director ejecutivo y el responsable de seguridad vial de la actividad deportiva deberán ser mayores de edad, deberán conocer las normas de circulación, para lo cual deberán poseer permiso de conducción en vigor y presentar fotocopia del mismo, así como conocimiento del reglamento, rutómetro y plan de seguridad de la prueba. A estos efectos se considerará válido un permiso de conducir extranjero siempre que habilite para conducir en España. Una misma persona puede desempeñar las funciones de director ejecutivo y responsable de seguridad vial.

El responsable de seguridad vial deberá indicar de modo preciso a cada uno de los miembros del personal habilitado la función que deban desempeñar.

Artículo 11. Plan de Seguridad

A los efectos del artículo 4 d) 5 el plan de seguridad contendrá como mínimo:

- a) Descripción de los riesgos y medidas a tomar para la seguridad de la realización de la prueba deportiva tanto de participantes como de público.
- b) Los medios humanos y materiales que se dispongan para cubrir dicha actividad deportiva, incluyendo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en materia de seguridad privada.
- c) La prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.
- d) Ubicación de las medidas de señalización de la actividad deportiva y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.

Artículo 12. Seguros para actividades deportivas o Garantía Financiera equivalente.

1. Certificado de contratación de seguro de responsabilidad civil o garantía financiera equivalente:
Se certificará expresamente por la Compañía de Seguros con la que se contrate, que están cubiertos todos los participantes de la prueba, de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria. Por todo lo anterior, en el certificado de la compañía de seguros se debe especificar claramente que "la cobertura del

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

seguro que cubre la responsabilidad civil de la actividad” que será la fijada en dicha normativa, o por la normativa en materia de seguro deportivo en vigor que lo sustituya.

Certificado de contratación de seguro de accidentes o garantía financiera equivalente: A través de la Federación: de que todos los participantes de la prueba están federados, y por tanto cubiertos por el seguro obligatorio deportivo regulado por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

Cuando esto no fuera posible, certificado de la Compañía de Seguros con la que el organizador haya contratado el seguro de accidentes, en el que se haga constar expresamente que están cubiertos todos los participantes de la prueba, como mínimo con las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, o por la normativa en materia de seguro deportivo en vigor que lo sustituya.

2. Los anteriores seguros se certificarán según el modelo que figura en el Anexo II del presente Decreto.
3. En aquellos casos que las pruebas deportivas sean federadas, los certificados anteriores podrán ser emitidos por la Federación correspondiente.

Artículo 13. Servicios sanitarios.

Certificado de la empresa sanitaria que acredite que la organización dispone durante toda la celebración de la prueba deportiva de una dotación mínima de una ambulancia y un médico para la asistencia de todos los participantes.

En las pruebas cuya participación supere los 750 participantes, se contará con un mínimo de dos ambulancias y dos médicos y deberá añadirse, como mínimo, una ambulancia y un médico por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes.

Artículo 14. Personal Auxiliar

El personal auxiliar para el mantenimiento del orden y control de la actividad, dependerá del responsable de seguridad vial, deberá ser un número razonable, no inferior a una persona cada seiscientos metros a lo largo del recorrido, en función de las características de la actividad, y deberá tener, como mínimo, las siguientes características:

- a) Ser mayor de 18 años y poseer permiso de conducción.
- b) Disponer por escrito de las instrucciones precisas dadas por el responsable de seguridad vial de la prueba y que habrán sido explicadas previamente por éste o por los agentes de la autoridad que den cobertura a la prueba.
- c) Disponer de un sistema de comunicación eficaz que permita al responsable de seguridad vial entrar en contacto con el personal habilitado durante la celebración de la prueba.
- d) Disponer de material de señalización adecuado, integrado, como mínimo por conos y banderas verdes, amarillas y/o rojas, para indicar a los usuarios si la ruta está o no libre, o una situación de peligrosidad.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

- e) Deberá poder desplazarse de un punto a otro del recorrido para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Uso de las vías

Las pruebas deportivas competitivas organizadas, se disputarán a tráfico completamente cerrado a los usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

Las marchas ciclistas organizadas y otros eventos deportivos no competitivos organizados, se desarrollarán con el tráfico abierto, sin perjuicio de que en ciertas circunstancias o momentos pueda considerarse la opción de cerrar al tráfico determinadas zonas mientras dura el paso de los participantes de la actividad deportiva.

Artículo 16. Régimen Sancionador

Las infracciones cometidas por los organizadores, participantes y público en las actividades objeto de este decreto, se tramitarán de conformidad al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

Disposición Transitoria

Los Expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en el momento del inicio, salvo que los preceptos de este Decreto resulten más favorables para el interesado.

Disposición Final

El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

ANEXO I

SOLICITUD PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. Datos del organizador

Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
<input type="checkbox"/> NIF/CIF		<input type="checkbox"/> Nombre o razón social					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono		Dirección de correo electrónico		

2. Solicitud

- Prueba deportiva competitiva organizada.
 Marcha ciclista organizada.
 Otros eventos deportivos no competitivos, organizados.

3. Datos de la actividad deportiva

Número de edición y nombre de la actividad:

Fecha de celebración: Hora de salida y llegada: Localidad de celebración:

4. Documentación que adjunta (copia y original para su cotejo)

- Certificado del pago de la Tasa Administrativa (Concepto 2088) a la presentación de la solicitud (en caso de ser necesario), disponible en la página web del Gobierno de Cantabria. (www.cantabria.es).
- Autorización o certificado de cada modalidad deportiva expedido por la Federación correspondiente.
- Memoria de la actividad deportiva que se pretenda celebrar en el que se hará constar al menos lo siguiente:
- Reglamento de la actividad deportiva en el que constará como mínimo nombre de la actividad deportiva, número cronológico de la edición, fecha de la celebración, horario de salida y número previsto de participantes.
 - Croquis preciso del recorrido sobre la última edición del mapa oficial de carreteras.
 - Rutómetro en el que ha de constar el itinerario con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta. Si la prueba constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.
 - Fotocopia del carnet de conducir en vigor de los responsables de la organización, tanto del director ejecutivo, como del responsable de seguridad vial.
 - Plan de seguridad detallado.
 - Certificado de la Compañía de Seguros de responsabilidad civil y de accidentes. Anexo II.

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213

- Certificado de la empresa que vaya a prestar asistencia sanitaria. Anexo III.
- Declaración jurada del director ejecutivo y del responsable de seguridad vial de la prueba, de que conocen el reglamento, rutómetro y plan de seguridad de la misma.
- En el caso, de que la prueba deportiva requiriese el uso de propiedades privadas, se deberá adjuntar la autorización del uso de los propietarios.
- Declaración jurada del organizador de la actividad deportiva de que el personal auxiliar reúne los requisitos reglamentarios.
- En caso de que el evento sea de carácter benéfico, a favor de un tercero, se deberá aportar la documentación que así lo acredite.
- Listado de Ayuntamientos por los que pasará la actividad deportiva.
- Aquellas actividades deportivas que conlleven algún tipo de instalación portátil, de las reguladas en el artículo 1.2. i), de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, deberá reunir las condiciones técnicas que le sean de aplicación según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, y contar con su correspondiente autorización.

5. Normativa Aplicable

Ley de Cantabria 3/2017, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
Decreto /2017, de por el que se establecen las condiciones Generales para la celebración de pruebas deportivas competitivas organizadas, marchas ciclistas organizadas y otros eventos deportivos no competitivos organizados.

6. Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

En ade de.....

Fdo.:

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29. 1ª planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 39

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2017-9619

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213



Referencia

Registro de entrada

ANEXO II

Mod:00.0000 1/1

CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LA CONTRATACION DE SEGURO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IDENTIFICACIÓN	D/D ^a
	en calidad de
	de la Compañía Aseguradora

ASUNTO	CERTIFICA: Que todos los participantes de la actividad deportiva están cubiertos por los seguros de accidentes y de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto x/2017, de, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de pruebas deportivas competitivas organizadas, marchas ciclistas organizadas y otros eventos deportivos no competitivos organizados.		
	Fecha de aceptación de las pólizas	Entidad /Persona contratante de las pólizas	
	Nombre de la actividad deportiva:	Fecha y hora de celebración:	Localidad de celebración:

En _____, a _____ de _____ de _____

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Fdo.:

(LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESCRITO SE TRATAN DE FORMA AUTOMATIZADA Y SE RECOGEN CONFIDENCIALMENTE EN NUESTROS ARCHIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS, PIDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE)

MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 213



Referencia

Registro de entrada

ANEXO III

Mod: 1/1

CERTIFICACION ACREDITATIVA DE LA CONTRATACION DE ASISTENCIA SANITARIA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IDENTIFICACIÓN D/Dª en calidad de de la Empresa Sanitaria

ASUNTO CERTIFICA: Que acredita que la organización dispone para la asistencia de todos los participantes, durante toda la celebración de la actividad deportiva, de la dotación sanitaria exigida según el artículo 13 del Decreto x/2017, de ..., por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de pruebas deportivas competitivas organizadas, marchas ciclistas organizadas y otros eventos deportivos no competitivos organizados.

Y para que conste, y a los efectos oportunos se expide la presente certificación

En , a de de

LA EMPRESA SANITARIA

Fdo.:

(LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ESCRITO SE TRATAN DE FORMA AUTOMATIZADA Y SE RECOGEN CONFIDENCIALMENTE EN NUESTROS ARCHIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS, PIDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE)